



Asamblea General

Distr. general
16 de febrero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 62 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/433)]

64/138. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/218, de 22 de diciembre de 2007, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ningún tipo, incluida la distinción por motivos de sexo,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en el mundo entero,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, se reafirma que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque global e integrado en materia de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing² y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



desarrollo y paz para el siglo XXI”³, en particular los apartados relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶, en que la Comisión reconoce que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención se refuerzan entre sí en lo que respecta a la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Acogiendo con beneplácito también la decisión de la Comisión de conmemorar el decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a un mismo tiempo que su 54º período de sesiones, que se celebrará del 1º al 12 de marzo de 2010⁷,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁸ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la Convención, y recordando también que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁹ se reafirma que la igualdad entre los géneros y la promoción y protección del disfrute pleno por todas las personas de cada uno de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para promover el desarrollo, la paz y la seguridad,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y sus Protocolos Facultativos¹¹ se fortalecen mutuamente en su aplicación,

Observando que el 18 de diciembre de 2009 se cumple el trigésimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Observando también que el 6 de octubre de 2009 se cumple el décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General del Protocolo Facultativo de la Convención,

Teniendo presente la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁷ *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 7* (E/2009/27), cap. I, secc. E, resolución 53/1, párr. 3.

⁸ Véase la resolución 55/2.

⁹ Véase la resolución 60/1.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

Habiendo examinado los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 40º y 41º¹² y 42º y 43º¹³,

Observando con aprecio la elaboración y aprobación por el Comité, en su 42º período de sesiones, de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias¹⁴,

Expresando profunda preocupación por el gran número de informes que siguen atrasados, en particular informes iniciales, lo cual constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵;

2. *Acoge con beneplácito también* el aumento del número de Estados partes en la Convención⁴, que suman ahora ciento ochenta y seis, al tiempo que manifiesta su decepción por no haberse logrado la ratificación universal de la Convención en el año 2000, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Acoge con beneplácito además* el aumento del número de Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención⁵, que suman ahora noventa y nueve, e insta a los demás Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo o de adherirse a él;

4. *Insta* a los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

5. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, así como a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de mujeres, según corresponda, a que refuercen su asistencia a los Estados partes que la soliciten para aplicar la Convención;

6. *Observa* que algunos Estados partes han modificado sus reservas, expresa su satisfacción por el hecho de que se hayan retirado algunas reservas e insta a los Estados partes que formulan reservas a la Convención a que limiten el alcance de dichas reservas, las formulen de la manera más precisa y restringida posible, aseguren que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, las examinen periódicamente con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objeto y propósito de la Convención;

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/63/38).*

¹³ *Ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38).*

¹⁴ *Ibid., primera parte, anexo I, decisión 42/I.*

¹⁵ A/64/342.

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Comité de directrices para la presentación de informes que se refieren concretamente a la Convención¹⁶, las cuales han de aplicarse juntamente con las directrices armonizadas para la presentación de informes relativas al documento básico común¹⁷;

8. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma;

9. *Recuerda también* su resolución 50/202, de 22 de diciembre de 1995, en la que tomó nota con aprobación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, que aún no ha entrado en vigor, e insta a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que acepten la enmienda;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes y pueda entrar en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas emprendidas por el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, y acoge con beneplácito la decisión del Comité de introducir un procedimiento para mejorar el seguimiento de sus recomendaciones;

12. *Acoge con beneplácito* la progresiva disminución del número de informes pendientes de ser examinados por el Comité;

13. *Continúa alentando* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e insta a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

14. *Invita* a los Estados partes a que hagan uso de la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

15. *Alienta* a los miembros del Comité a que continúen participando en las reuniones entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidas las dedicadas a examinar los métodos de trabajo relativos al sistema de presentación de informes por los Estados;

16. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo a estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados, acoge como ejemplo positivo el grupo de trabajo mixto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a contemplar otras iniciativas de cooperación de carácter oficioso aprovechando al máximo los recursos existentes;

17. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con su resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, inclusive personal y servicios, que sean necesarios para el funcionamiento eficaz del Comité en todos los

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/63/38), primera parte, anexo I, decisión 40/I.*

¹⁷ Véase HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I.

aspectos de su mandato, incluido lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención;

18. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

19. *Alienta* a los Estados partes a que divulguen las observaciones finales aprobadas en relación con el examen de sus informes, así como las recomendaciones generales del Comité;

20. *Alienta* a los Estados partes y a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

21. *Insta* a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en sus ámbitos de actividad, cuando el Comité los invite a hacerlo;

22. *Acoge con beneplácito* la contribución de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, en donde existan, a la labor del Comité;

23. *Invita* a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General y participe en un diálogo interactivo con ella en sus períodos de sesiones sexagésimo quinto y sexagésimo sexto en relación con el tema del adelanto de la mujer;

24. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sobre la aplicación de la presente resolución.

*65ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2009*